



26367/2024 SÍNDICA Y REPRESENTANTE JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

26368/2024 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo **1217/2021**, promovido por José Refugio Alcocer Rivera y otros, se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

RECEPCIÓN DE OFICIO. Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido el oficio de la autoridad responsable, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por el que informa gestiones realizadas en torno al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente juicio y adjunta documental con la que lo acredita.

A lo anterior se acuerda:

SE AGREGA OFICIO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2°, agréguese a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda.

Ahora, de la documental que en copia simple adjunta la responsable, se advierte que la Dirección de Planeación y Programación de esa oficina, en cumplimiento al fallo protector emitido en el expediente en que se actúa, le hizo del conocimiento que ya se cuenta con el proyecto ejecutivo para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Calderones, de este municipio.

De esa constancia, se desprende que dicho proyecto versa en torno a la construcción del sistema de agua entubada en la localidad de Calderones, ubicada en la zona noreste del municipio de Guanajuato, que si bien cuenta con servicio de agua potable en aproximadamente noventa y cuatro por ciento de las viviendas que la integran, dicho sistema ya cumplió con su vida útil, por lo que es necesaria la rehabilitación de la red de agua potable, así como la construcción de red en las zonas que carecen de ese servicio, así como la diversa red de conducción del suministro de ese vital líquido desde una fuente distinta a la que tenía asignada originalmente y la construcción de un tanque superficial de mampostería con capacidad de ciento cincuenta metros cúbicos.

De igual forma, en esa documental se expone la viabilidad del proyecto y se describe la forma en que ha de funcionar la línea de suministro, así como las acciones que han de emprenderse para llevarlo a cabo, a saber:

- ✓ Equipamiento electromecánico
- ✓ Obra civil
- ✓ Electrificación
- ✓ Instalaciones de bombas, válvulas, macromedidores de flujo y línea eléctrica, entre otros.

Asimismo, se exponen las actividades realizadas para la elaboración del referido proyecto ejecutivo, entre ellas:



- ✓ Visitas a la localidad para conocer la problemática y comenzar a visualizar la proyección de red;
- ✓ Toma de fotografías del lugar para ver el estado actual de la zona donde se proyecta la red;
- ✓ Obtención de datos generales físicos, sociales y económicos de la población;
- ✓ Levantamiento topográfico en planimetría y altimetría para obtener la información necesaria para la elaboración de la red de distribución; y,
- ✓ Trabajos de gabinete

Finalmente, se advierte que dicho proyecto ejecutivo, por las diversas y complejas acciones que han de emprenderse, cuenta con un calendario de actividades a desarrollarse en lo que resta del año, así como aquellas que tendrán lugar en el transcurso del año dos mil veinticinco

En tal virtud, téngase a la responsable en vías de cumplimiento a la referida ejecutoria de amparo.

REQUERIMIENTO. No obstante lo anterior, con independencia de las diversas actividades que la responsable informa deben llevarse a cabo para la ejecución del proyecto para dotar del servicio de agua potable a la localidad mencionada, no deben soslayarse los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, que para mejor ilustración se insertan de nueva cuenta:

"SEXTO. Efectos de la protección constitucional. Al tenor de las consideraciones vertidas en el punto considerativo que antecede, este órgano colegiado precisa que la concesión de la protección de la Justicia Federal, será para el efecto de que las responsables Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, todos de esta ciudad, en el ámbito de sus facultades:

1. *Proporcionen a los quejosos por medio de camiones cisterna (pipas) la cantidad esencial de agua equivalente a cincuenta litros mínimos por persona, de manera gratuita; en el entendido de que tal obligación subsistirá hasta en tanto se instale la red de suministro de agua potable solicitada por los quejosos y que por la cantidad que exceda de ese mínimo vital de agua, los quejosos estarán obligados a pagar el costo subsidiado de ese servicio, como también lo estarán una vez que se instale la red de suministro de agua potable de que se trata. Para tal efecto, las responsables deberán establecer un calendario para el suministro de agua y acreditar dicha circunstancia mediante bitácoras de entrega o listas con la firma de recepción.*

2. *Tomando en cuenta que en el juicio de amparo se tuvo por comprobada la viabilidad técnica de llevar agua al poblado de Calderones a través de una línea de conducción desde una fuente de abastecimiento, previo proyecto correspondiente, y que ese aspecto constituye un pronunciamiento firme al no haber sido controvertido por las responsables; a la luz del artículo 1o, en relación con el diverso 4o. constitucionales, se requiere a las autoridades responsables para que:*

a) *En un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente ejecutoria, realicen los trámites respectivos a fin de elaborar un proyecto ejecutivo para el abastecimiento de agua potable en los domicilios de los quejosos en la comunidad de Calderones, Guanajuato.*

b) *Una vez presentado el proyecto, las autoridades responsables deberán implementar un programa de trabajo para materializar el proyecto ejecutivo, en el que precisen los lineamientos concretos de actuación que deberán llevar a cabo cada una de ellas, en el ámbito de sus competencias respectivas; así como un cronograma de actuación con objetivos a corto, mediano y largo plazos.*



c) Con el objeto de velar por el cumplimiento de la presente ejecutoria, las autoridades responsables deberán remitir bimestralmente al Juzgado de Distrito de origen, un informe detallado sobre el cumplimiento desde la emisión del proyecto ejecutivo hasta su materialización. Con la precisión de que aun cuando autoridades diversas a las señaladas como responsables, con motivo de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar todos los actos para el acatamiento del fallo protector, para que la sentencia concesoria logre vigencia real y eficacia práctica, además de que el cumplimiento de las sentencias de amparo constituye una cuestión de orden público." [lo destacado es propio]

En ese sentido, si bien en el cronograma del proyecto ejecutivo que adjunta la responsable se contempla el despliegue de unidades (pipas) para dotación de agua potable a esa localidad, lo cierto es que no acredita que a la fecha se esté proporcionando la cantidad esencial de agua equivalente a cincuenta litros mínimos por persona de manera gratuita a la parte quejosa, como fue establecido en la ejecutoria de amparo; y, por lo que hace a las gestiones previas realizadas por la autoridad responsable, en proveído de doce de julio del año en curso se tuvo por recibido el oficio del **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, en el que informó las gestiones realizadas en ese sentido, pero sólo adjuntó constancias relativas al calendario de entrega del suministro de ese líquido en los meses de enero a junio del año en curso.

De esta forma, con fundamento en los artículos 192, primer y segundo párrafo, 238 y 258 de la Ley de Amparo en vigor, requiérase a las autoridades responsables **Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable**, todos de esta ciudad, para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo emitida en el presente juicio, específicamente el primer apartado, esto es, si han proporcionado a los quejosos el suministro del vital líquido a través de camiones cisterna, en la cantidad indicada y de manera gratuita.

En la inteligencia de que necesariamente **deberán proporcionar el calendario establecido para el suministro de agua potable, así como las bitácoras de entrega o listas con la firma de recepción, tal y como quedó precisado en el fallo protector.**

De igual forma, **reitérese a las responsables la obligación de rendir ante este Juzgado de Distrito de origen, un informe bimestral detallado sobre el cumplimiento de la ejecutoria, hasta que se lleve a cabo la materialización del proyecto ejecutivo mencionado.**

Finalmente, **requiérase al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, copia certificada** del proyecto ejecutivo para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Calderones, de este municipio, para la debida integración del expediente.

APERCEBIMIENTO. Apercibidas que de no hacerlo así, sin causa justificada, se les impondrá una multa de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, de la



Constitución Federal de este país, y los diversos 192, párrafo segundo y 258, de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación por el delito que corresponda ante la actualización de su inexcusable contumacia, por lo que debe tener cuenta que, en su caso, el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad, pues ello, sólo se toma en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 54/2014 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Materia Común, página: 19, de rubro y texto siguientes: "PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO."

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Reynaldo Piñón Rangel, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del Secretario Octavio Arroyo Ponce, que firma y da fe. Doy fe." Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.
El secretario del Juzgado Segundo



Octavio Arroyo Ponce.

